



Outlook

REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// RADICACIÓN: 76001333300620210025300// DEMANDANTES: FLOR ELBA MONTENEGRO BURBANO// DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS// M.C.: REPARACIÓN DIRECTA// CASE N° 15216

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Vie 15/11/2024 11:51

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A..pdf; RV: Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333300620210025300;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente informo que el día 08 de noviembre de 2024 radique alegatos de conclusión en representación de Allianz Seguros S.A. dentro del proceso de reparación directa adelantado por Flor Elba Montenegro Burbano en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros bajo el radicado No. 76001333300620210025300 que cursa ante el Juzgado Sexto (6) Administrativo del Circuito de Cali.

En los alegatos de conclusión se puso de presente el interrogatorio de parte absuelto por el representante legal de Allianz Seguros S.A. que dio cuenta que las pólizas en virtud de las cuales realizó el llamamiento en garantía Bancolombia S.A. a la compañía no amparaban cualquier responsabilidad sino únicamente lo derivado de accidentes de tránsito en responsabilidad civil extracontractual y que en todo caso los hechos materia de juzgamiento no ocurrieron dentro de la vigencia pactada en los contratos de seguro en cuestión, de igual forma se trajo a colación el testimonio del conductor del vehiculo donde se transportaba la víctima que puso de presente que la misma actuó de manera imprudente al no utilizar el cinturon de seguridad y sentarse en unas sillas de pasajeros que ofrecían mayor riesgo a las indicadas para la edad de la demandante, por último se trajo a colación el IPAT diligenciado el día de los hechos y la hoja de registro de servicio de ambulancia y atención prehospitalaria de la actora donde consta que el accidente fue causado por el hecho de un tercero que se invadió el carril exclusivo del vehiculo de transporte público.

Con fundamento en lo anterior, se desarrollaron los siguientes argumentos de conclusión frente al fondo del asunto: 1. El daño experimentado por la demandante Flor Elba Montenegro Burbano tiene su causa única y adecuada en el hecho exclusivo y determinante de un tercero, circunstancia que exime de toda responsabilidad a las demandadas; 2. El daño experimentado por la demandante Flor Elba Montenegro Burbano obedece a su propia imprudencia y al incumplimiento de su deber de evitar la causación de daños; 3. En subsidio de lo anterior, se debe tener en cuenta la participación causal de la demandante Flor Elba Montenegro Burbano en la producción del daño que ahora se demanda de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil; 4. Los supuestos perjuicios materiales e inmateriales no son imputables a ninguno de los demandados; 5. En subsidio de lo anterior, se debe tener en cuenta que los perjuicios materiales e inmateriales solicitados con la demanda carecen de prueba alguna, por lo que resulta imposible reconocerlos en virtud del principio de la necesidad de la prueba consagrado en el artículo 164 del Código General del Proceso; 6. Improcedencia del reconocimiento del daño a la vida en relación toda vez que es una tipología de perjuicio inmaterial que no es reconocida dentro de la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado; y 7. Enriquecimiento sin justa causa.

Respecto del contrato de seguro se le puso de presente lo siguiente al despacho frente al llamamiento en garantía realizado por Blanco y Negro Masivo S.A. a Allianz Seguros: 1. No se ha configurado el siniestro a la luz de la Póliza de Seguro Automóviles No. 022348310/24 y por lo tanto no es exigible la obligación indemnizatoria a cargo de Allianz Seguros S.A.; 2. La Póliza de Seguro Automóviles No. 022348310/24 no ofrece cobertura para perjuicios extrapatrimoniales; 3. Exclusiones pactadas en la Póliza de Seguro Automóviles No. 022348310/24; 4. Observancia del límite del valor asegurado de la Póliza de Seguro Automóviles No. 022348310/24 de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio; 5. Carácter meramente indemnizatorio que reviste el contrato de seguro; y 6. Pago por reembolso.

De igual forma, además de lo anterior, se planteo lo siguiente frente al llamamiento en garantía realizado por Bancolombia S.A. a Allianz Seguros: La Póliza No. 022174029/24 anexa al llamamiento en garantía presentado por Bancolombia S.A. no ampara la responsabilidad contractual del asegurado; . Inexistencia de cobertura temporal de la Póliza No. 022174029/24 frente al caso sub judice, en virtud de la vigencia pactada; No se ha realizado el riesgo asegurado a la luz del clausulado general y particular de la Póliza No. 022174029/24 y por tanto no existe obligación alguna a cargo de Allianz Seguros S.A.; Inexistencia de cobertura frente a perjuicios inmateriales; Exclusiones pactadas en la Póliza No. 022174029/24; y, Falta absoluta de cobertura temporal respecto de las Pólizas No. 21992603 y No. 21991845.

Nota: Se adjunta constancia de radicación expedida por SAMAI.

2024-11-08	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a): GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1138480 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 08/11/2024 15:13:48. Se realiza la siguiente gestión: ALEGATOS DE CONCLUSION GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ALLIANZ SEGUROS	2024-11-08
------------	---	--	------------

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez
Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida

debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2024 15:11

Para: adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marianid76@hotmail.com <marianid76@hotmail.com>; florelbamontenegro@gmail.com <florelbamontenegro@gmail.com>; carlossanchezjuridico@gmail.com <carlossanchezjuridico@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; mariafernandarenteriacastro@gmail.com <mariafernandarenteriacastro@gmail.com>; judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>; ccardona@metrocali.gov.co <ccardona@metrocali.gov.co>; fabiandavidorozco@hotmail.com <fabiandavidorozco@hotmail.com>; contabilidad@blancoynegro.com.co <contabilidad@blancoynegro.com.co>; cvallecilla@hurtadogandini.com <cvallecilla@hurtadogandini.com>; notificaciones@hurtadogandini.com <notificaciones@hurtadogandini.com>; juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; andres.boada@sercoas.com <andres.boada@sercoas.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; dsandoval@davidsandovals.com <dsandoval@davidsandovals.com>; cparra@davidsandovals.com <cparra@davidsandovals.com>; lviafara@davidsandovals.com <lviafara@davidsandovals.com>; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>

Asunto: ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.// RADICACIÓN: 76001333300620210025300// DEMANDANTES: FLOR ELBA MONTENEGRO BURBANO// DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS// M.C.: REPARACIÓN DIRECTA// art. 78 CGP

Señores,

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: FLOR ELBA MONTENEGRO BURBANO

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

LL. EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 76001333300620210025300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y encontrándome dentro del término legal, presento los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA** dentro del proceso de la referencia, solicitando desde ya que se profiera **SENTENCIA FAVORABLE PARA MI REPRESENTADA**, desestimando

las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

No siendo otro el motivo de la presente,
Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ADPM